



MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 066-2023-SIS-FISSAL/J

Lima, 21 de setiembre de 2023

VISTOS: El Informe N° 00005-2023-SIS-FISSAL/OII del Oficial de Integridad, el Informe N° 051-2023-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 223-2023-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, establece los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, para fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción pueda denunciarlo;

Que, por su parte, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, establece que en aquellas entidades que no cuenten con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las asume la más alta autoridad administrativa de la entidad, pudiendo delegarlas a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, en esa línea, a través de la Resolución Jefatural N° 089-2021-SIS-FISSAL se delegó en la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Fondo Intangible Solidario de Salud las funciones - FISSAL, las funciones de Oficial de Integridad en materia de integridad pública, contenidas en el numeral 6.2 del artículo VI de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública";

Que, mediante Informe N° 00005-2023-SIS-FISSAL/OII, el Coordinador de la Coordinación de Recursos Humanos de FISSAL en su condición de encargado de la Oficina de Integridad advierte la necesidad de contar con un documento normativo que establezca las pautas para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción, el otorgamiento de medidas de protección, y pautas específicas para el tratamiento de denuncias de mala fe, elaborando el proyecto respectivo;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 051-2023-SIS-FISSAL/OPP emite opinión favorable para la aprobación de la "Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Fondo Intangible Solidario de Salud", con la finalidad de establecer disposiciones y procedimientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, entre otros;

Que, la Oficina Asesoría Jurídica con Informe N° 223-2023-SIS-FISSAL/OAJ señala que, en virtud de las opiniones técnicas favorables de los órganos del FISSAL, y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva N° 009-2022-SIS/FISSAL "Directiva que regula la gestión de documentos normativos del Fondo

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>





MINISTERIO DE SALUD



Intangible Solidario de Salud”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 090-2022-SIS-FISSAL/J, resulta viable, desde el punto de vista legal, aprobar el documento normativo denominado “Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Fondo Intangible Solidario de Salud”;

Que, la referida Directiva constituye una regulación de carácter general que contiene información relevante y de interés para los usuarios de los servicios que presta el FISSAL, en consecuencia, corresponde disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno del Oficial de Integridad, del Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el numeral el literal h) del numeral 2.2.1.1 del Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL aprobado por Resolución Jefaturar N ° 132-2016/SIS y su modificatoria aprobada mediante Resolución Jefatural N ° 237-2016/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N ° 007-2023-SIS/FISSAL-V.01, “Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL”, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la difusión de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional de la entidad.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su publicación y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/fissal) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese y comuníquese

RICARDO ALBERTO DÍAZ ROMERO
Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>





PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Seguro Integral de Salud

Fondo Intangible
Solidario de Salud

DIRECTIVA N° 007-2023-SIS/FISSAL-V.01

DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL

	RESPONSABLE	FIRMA o SELLO
Elaborado por:	Coordinador de Recursos Humanos - Oficial de Integridad	
Revisado por:	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
Revisado por:	Oficina de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	Jefatura del FISSAL	

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 2 de 28

DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL

I. FINALIDAD

Promover una cultura institucional de integridad, así como contribuir a la lucha contra la corrupción en el Fondo Intangible Solidario de Salud, mediante lineamientos y procedimientos que, regulen el trámite de denuncias presentadas ante la ocurrencia de un presunto acto de corrupción en la entidad.

II. OBJETIVO

Establecer disposiciones y procedimientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción; así como, regular el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y/o testigo, y el tratamiento de las denuncias realizadas de mala fe, que involucren a los/as servidores/as civiles del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los/as servidores/as civiles del Fondo Intangible Solidario de Salud, independientemente de su régimen laboral o modalidad de contratación; así como para cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia ante la entidad.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicoltributivo del Aseguramiento Universal en Salud
- 4.1. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.2. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.3. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.4. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.5. Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante, en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.6. Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 3 de 28

- 4.7. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.8. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- 4.9. Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.
- 4.10. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.11. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.12. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.14. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.15. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.16. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 4.17. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece Medidas para Fortalecer la Integridad Pública y Lucha Contra la Corrupción.
- 4.18. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 4.19. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.20. Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.21. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 4 de 28

- 4.22.** Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2019-PCM/SIP, norma que aprueba la Directiva N°002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”.
- 4.23.** Resolución Jefatural N° 066-2016/SIS, que define como entidad pública Tipo B del Seguro Integral de Salud al Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.
- 4.24.** Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del FISSAL y su modificatoria, Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS.
- 4.25.** Resolución Jefatural N° 089-2021-SIS-FISSAL/J, que delega en el Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina de Administración las funciones de Oficial de Integridad, en materia de integridad pública contenidas en el numeral 6.2. del artículo VI de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP.
- 4.26.** Resolución Jefatural N° 090-2022-SIS-FISSAL/J, que aprueba la Directiva N° 009-2022-SIS/FISSAL “Directiva que regula la gestión de documentos normativos del Fondo Intangible Solidario de Salud”.
- 4.27.** Resolución Jefatural N° 037-2023-SIS-FISSAL/J que aprueba el Programa de integridad del Fondo Intangible Solidario de Salud 2023.
- 4.28.** Resolución N° 059-2023-SIS-FISSAL/J que aprueba la Política del Sistema de Gestión Antisoborno del FISSAL.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones y normas modificatorias, de ser el caso.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. ABREVIATURAS:

- 5.1.1.** FISSAL: Fondo Intangible Solidario de Salud.
- 5.1.2.** PDUDC: Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas.
- 5.1.3.** OA: Oficina de Administración.
- 5.1.4.** STPAD: Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios.
- 5.1.5.** OCI: Órgano de Control Institucional.
- 5.1.6.** PP: Procuraduría Pública.
- 5.1.7.** OII: Oficial de Integridad.
- 5.1.8.** RC: Responsable de la Función de Cumplimiento Antisoborno.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 5 de 28

5.2. DEFINICIONES

5.2.1. Corrupción: Mal uso del poder público y/o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta, por parte de agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

5.2.2. Acto de corrupción: Conducta o hecho irregular que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido de carácter económico o no económico, ventaja directa o indirecta, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

5.2.3. Denuncia: Es toda comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de la presunta comisión de un acto de corrupción por un servidor civil del FISSAL. Su tramitación es gratuita y no se requiere firma de abogado. La atención de la denuncia constituye un acto de administración interna.

5.2.4. Denuncia anónima: Aquella que presenta un denunciante con reserva de su identificación o que contiene una identificación inexacta.

5.2.5. Denuncia de mala fe: Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

5.2.5.1. Denuncia sobre hechos ya denunciados: Siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

5.2.5.2. Denuncia reiterada: Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

5.2.5.3. Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 6 de 28

5.2.5.4. Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los presuntos actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un presunto acto de corrupción.

5.2.6. Denunciante: Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del FISSAL, un presunto acto de corrupción en el que haya incurrido un servidor civil de la entidad, a través de los medios establecidos en la presente Directiva.

5.2.7. Denunciado: Todo/a servidor/a civil del FISSAL, independientemente de su régimen laboral o contractual, al que se atribuye en la denuncia la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

5.2.8. Medidas de protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y/o testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

5.2.9. Persona protegida: Denunciante y/o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

5.2.10. Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano: Es la ventanilla virtual única de presentación de denuncias por corrupción y es operada por el ente rector del sistema funcional de integridad del Estado. Proporciona herramientas para la protección del denunciante, trazabilidad, facilidades para el seguimiento de la denuncia, se constituye en repositorio de denuncias, archivo histórico y fuente para el análisis transversal sobre la corrupción en el Estado peruano.

5.2.11. Servidor Civil: Aquel que presta servicios en el FISSAL, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 7 de 28

5.2.12. Testigo: Persona que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados que conoce, y al que pueden extenderse las medidas de protección, a su petición y si las circunstancias del caso lo justifican.

5.3. PRINCIPIO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN

5.3.1. Este principio garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del/ de la denunciante cuando este/a lo requiera, a la materia de la denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma; por ello, ningún aspecto concerniente a la denuncia o a la solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo, puede ser de conocimiento público, ni mediante solicitud de acceso a la información pública, pues dicha información posee carácter de confidencialidad conforme a la ley de la materia.

5.3.2. Todo aquel que intervenga en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga, una solicitud de medida de protección, del mismo modo, quienes participen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se origine de ella, implicando a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, así como las autoridades a las que hace referencia el artículo 92 de la Ley N° 30057; están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a estas, particularmente, la identidad del/de la denunciante o de los testigos.

5.3.3. Ninguna persona independientemente de su régimen laboral o contractual que preste servicios al FISSAL, puede solicitar información acerca de la identidad de un/una denunciante, el detalle de la denuncia o de la solicitud de medidas de protección formulada. Si esto ocurre, el Oficial de Integridad rechazará el pedido y pondrá en conocimiento al OCI.

Cualquier infracción de esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria según corresponda, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 8 de 28

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Las denuncias por presuntos actos de corrupción pueden ser presentadas mediante lo siguientes modalidades:

6.1.1. Denuncia Presencial:

6.1.1.1. Por escrito:

- a) Se presenta de forma escrita en físico ante el Oficial de Integridad. El/La denunciante utiliza el formato de la denuncia por presuntos actos de corrupción (Anexo N° 01).
- b) Se presenta de forma escrita en físico ante la mesa de partes del FISSAL. El/La denunciante utiliza el formato de la denuncia por presuntos actos de corrupción (Anexo N° 01), y la presenta en sobre cerrado. El personal de la mesa de partes del FISSAL procede a recibirlo en esa condición, sin necesidad de constatar su contenido, habiéndosele indicado que se trata de una “denuncia por presuntos actos de corrupción”.

En caso la denuncia no se presentara en sobre cerrado, el personal de la mesa de partes del FISSAL en presencia del/de la denunciante coloca los documentos en un sobre cerrado, para luego proceder con su recepción de forma reservada.

La mesa de partes del FISSAL recibe la denuncia por presuntos actos de corrupción y la registra en el Módulo de Gestión Documental como documento confidencial, colocando como asunto: “Denuncia por presunto acto de corrupción”, sin consignar información respecto a la identidad del/de la denunciante, ni de su contenido o la materia de los hechos denunciados, a efectos de cautelar el Principio de Reserva de Información.

Para la recepción de las denuncias por presuntos actos de corrupción podrá generarse un remitente único denominado

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 9 de 28

“denunciante anónimo”, para no registrar la identidad del/de la denunciante.

La mesa de partes del FISSAL entrega los sobres de las denuncias que ingresen al Oficial de Integridad durante el mismo día, cautelando a su vez que se cumpla el principio de reserva.

Cuando se presente un documento no identificado ante la mesa de partes del FISSAL, y a partir de su contenido, corresponda a una denuncia por presunto acto de corrupción, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, así como las disposiciones de la presente directiva, la mesa de partes del FISSAL debe darle el tratamiento de denuncia por presunto acto de corrupción, de acuerdo al presente literal b).

6.1.1.2. Verbal:

De forma presencial, el/la denunciante presenta su denuncia de forma verbal directamente ante el Oficial de Integridad. La denuncia es llenada en el formato de denuncia por presuntos actos de corrupción del Anexo N° 01 de la presente Directiva a fin de proceder con el trámite correspondiente por parte del Oficial de Integridad.

6.1.2. Denuncia No Presencial:

6.1.2.1. Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano – PDUDC (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>):

Se presenta la denuncia mediante el formulario virtual de la plataforma que se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y se remite al FISSAL para el trámite correspondiente. Así también, puede encontrarse en el Portal Institucional del FISSAL en la sección “Denuncia actos de corrupción de funcionarios de esta entidad”.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 10 de 28

6.1.2.2. Mesa de partes virtual

(<http://intranet.fissal.gob.pe/Usuario/NuevaCuentaMesaVirtual>):

Cuando el/la denunciante ingresa a la plataforma y presenta su denuncia con el formato del Anexo N° 01 dirigido al Oficial de Integridad, colocando como asunto: Denuncia por presunto acto de corrupción. Se debe precisar que este canal requiere ingresar datos personales por lo que si el/la denunciante requiere presentar alguna denuncia anónima debe prever utilizar la PDUDC.

6.1.2.3. Denuncia vía telefónica:

Aquellas en la que el/la denunciante se comunica con la central telefónica del FISSAL ((511) 391 2490), la cual lo derivará con el Oficial de Integridad. La denuncia es llenada en el formato de denuncia por presuntos actos de corrupción del Anexo N° 01 de la presente Directiva, a fin de proceder con el trámite correspondiente.

6.2. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

Las denuncias presentadas ante la entidad, por cualquiera de los medios antes mencionados, deben contener como mínimo los siguientes requisitos:

6.2.1. Datos generales del/de la denunciante:

6.2.1.1. Para personas naturales:

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a).
- c. Domicilio.
- d. Número telefónico y correo electrónico del/de la denunciante.

En caso la denuncia sea presentada por un conjunto de personas naturales, deberán nombrar a un representante, consignando los datos descritos precedentemente.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 11 de 28

6.2.1.2. Para personas jurídicas:

- a. Denominación o Razón social.
- b. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c. Nombres y apellidos completos de su(s) Representante(s) Legal(es).
- d. Domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico de contacto.

6.2.2. Contenido de la denuncia:

- a. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente. Estos están referidos a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales, los cuales no deben ser materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
- b. La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- c. El nombre de la dependencia donde se habría generado el presunto acto de corrupción.
- d. Documentación, original o copia, que dé sustento a la denuncia. Asimismo, podrán adjuntarse otros medios de sustento: videos, audios, fotos u otro tipo. En caso no se cuente con ellos, se deberá indicar la dependencia que presuntamente cuente con los mismos, a efectos de incorporarse en el expediente de la denuncia.
- e. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición del FISSAL, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- f. Lugar y fecha en la que se realiza la denuncia.
- g. Firma o huella digital del/de la denunciante, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 12 de 28

6.2.3. Denuncia Anónima

En caso de una denuncia anónima no es obligatorio el cumplimiento de los requisitos del numeral 6.2.1. y 6.2.2. (literales e. y g.) de la presente Directiva.

6.2.4. Denuncia en Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

En caso el/la denunciante realice su denuncia a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano deberá completar los requisitos que exige la Plataforma en mención.

6.3. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

- a. Toda denuncia que ingrese al FISSAL de forma presencial y no presencial deberán ser registradas por el Oficial de Integridad en la PDUDC, quien deberá ingresar la información contenida en la denuncia sin alteraciones. El Oficial de Integridad es el responsable de mantener el registro y atender todas las denuncias por presuntos actos de corrupción.
- b. Cuando el Oficial de Integridad registre las denuncias en la PDUDC, se genera el código cifrado que reemplazará la identidad del denunciante, el cual será proporcionado a este último a través de los medios de contacto que brindó, según corresponda.
- c. Registrada la denuncia en la PDUDC, el Oficial de Integridad realiza la verificación de la denuncia corroborando que ésta se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva. De no corresponder, es derivada a la dependencia o ente competente y se informa de lo actuado al denunciante.

De encontrarse dentro de los alcances de la presente Directiva, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de recibida la denuncia por presuntos actos de corrupción, el Oficial de Integridad revisa si la denuncia cumple con los requisitos expuestos en el numeral 6.2 de la presente Directiva.
- d. Si la denuncia cumple con todos los requisitos, el Oficial de Integridad, procede a trasladar la misma a la STPAD, encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias. Asimismo, de ameritarlo, deriva copia de los actuados hacia la OCI y/o la PP, para que actúen conforme a sus competencias.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 13 de 28

- e. En caso la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de la presente Directiva, se solicita al/a la denunciante que subsane la omisión u omisiones advertidas, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

En caso el/la denunciante haya indicado que la documentación que acredita la comisión del presunto acto de corrupción se encuentra en poder de una o varias dependencias del FISSAL, el Oficial de Integridad requiere a dicha(s) dependencia(s) que remita(n) la documentación relacionada con la denuncia presentada en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, incorporándola en el expediente de la denuncia.

- f. Una vez que el/la denunciante brinde respuesta al requerimiento de subsanación dentro del plazo previsto en el inciso e. del numeral 6.3, el Oficial de Integridad dentro del plazo de dos (2) días hábiles, realiza una nueva revisión. Si las observaciones realizadas fueron subsanadas por el/la denunciante, el Oficial de Integridad procede a trasladar la misma a la STPAD, encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias. Asimismo, de ameritarlo, deriva copia de los actuados hacia la OCI y/o la PP, para que actúen conforme a sus competencias.

En caso no se subsane la omisión advertida en el plazo establecido, el Oficial de Integridad asume que el/la denunciante ha desistido de su pedido y con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, generando el archivamiento de esta. No obstante, el Oficial de Integridad podrá valorar la información remitida hasta el momento, y si cuenta con fundamento y materialidad, la denuncia se deriva a la instancia competente.

- g. Si la denuncia por presuntos actos de corrupción involucra al Oficial de Integridad, encargado de la atención de denuncias de corrupción en el FISSAL, la misma se deriva a la Jefatura del FISSAL. En este supuesto, la Jefatura del FISSAL otorga el código cifrado para reemplazar la identidad del/de la denunciante y guarda la reserva de la denuncia, aplicando lo establecido en la presente Directiva para su atención, y el otorgamiento de las medidas de protección al/a la denunciante, de corresponder.

- h. Para los denunciante de presuntos actos de corrupción, se prevé la devolución de los costos administrativos a que se refiere el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 14 de 28

6.4. DENUNCIA DE MALA FE

- a. Los/Las denunciante(s) y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, conforme a los supuestos establecidos en el numeral 5.2.5. de la presente Directiva, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.
- b. El Oficial de Integridad, es el responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al/a la denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.
- c. El Oficial de Integridad es el encargado de remitir los actuados a la STPAD, y a la PP, en caso corresponda, para que procedan según sus atribuciones.

6.5. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección tienen por finalidad garantizar el ejercicio de los derechos personales o laborales del denunciante y testigo de un acto de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

Las medidas de protección deben ser requeridas por el denunciante al momento de presentar la denuncia y también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, en este caso la STPAD remite la solicitud para la calificación del Oficial de Integridad.

6.5.1. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL/A LA DENUNCIANTE

- 6.5.1.1. **Reserva de identidad:** El/La denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la entidad a través del PDUDC, asignando un código cifrado. Esta medida puede mantenerse con posteridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 15 de 28

6.5.1.2. Protección laboral (solo para personal del FISSAL):

Además de la reserva de identidad, el Oficial de Integridad puede otorgar las medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso, entre ellas se encuentran:

- a. Traslado temporal del/de la denunciante o traslado temporal del/de la denunciado/a a otra dependencia del FISSAL, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b. La renovación de la relación contractual, del convenio de prácticas pre profesionales o profesionales y del voluntariado o similares, debido a una anunciada no-renovación.
- c. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d. Cualquier otra que resulte conveniente, a fin de proteger al/a la denunciante.

Las medidas prescritas en los literales a. y c. del presente numeral, relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

6.5.1.3. Otras medidas de protección: La denuncia presentada por un postor, contratista o participante no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación o selección en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con el FISSAL. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 16 de 28

En caso la denuncia se dirija contra servidores/as civiles que tengan a su cargo un proceso de contratación o selección en el que participa el/la denunciante, el Oficial de Integridad deberá contar con la opinión de la dependencia responsable del respectivo proceso, a fin de evaluar, el apartamiento del denunciado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b. Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c. Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

6.6. CONSIDERACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN

Para el otorgamiento de una medida de protección, el Oficial de Integridad debe tener en cuenta las siguientes pautas:

- a. **Trascendencia:** Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales la no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del/de la denunciante.
- b. **Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- c. **Verosimilitud:** Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

En las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 17 de 28

6.7. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN

- a. Las medidas de protección al/a la denunciante son solicitadas mediante Anexo N° 02 de la presente Directiva, al momento de realizar la denuncia.
- b. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos de la denuncia del numeral 6.2 de la presente Directiva, el Oficial de Integridad tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para evaluar el otorgamiento de la medida de protección solicitada por el/la denunciante u otras que decida de oficio.
- c. Para la evaluación del otorgamiento de la medida de protección solicitada, el Oficial de Integridad solicita a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, un informe sobre la viabilidad operativa, examinando las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer. El informe de viabilidad operativa debe ser remitido en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de requerido.
- d. Para el caso de las medidas de protección laboral, el informe de viabilidad operativa emitida por la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces debe contener la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones; a fin de determinar la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares.
- e. Recibido el informe de viabilidad operativa, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contado a partir del día siguiente de recibido dicho informe, el Oficial de Integridad, evalúa la pertinencia sobre el otorgamiento de la medida de protección solicitada por el/la denunciante.
- f. El otorgamiento o no de la medida de protección solicitada, previa viabilidad operativa, se comunica al/a la denunciante en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de presentada la solicitud o de vencido el plazo de su subsanación.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 18 de 28

- g. Las medidas de protección otorgadas son implementadas o ejecutadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas de protección o de solo presentada la solicitud de medida de protección, en caso esta se realice durante el trámite de su denuncia.
- h. El Oficial de Integridad, en los casos que corresponda, garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta.
- i. La extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, como los/las testigos, es evaluada por el Oficial de Integridad, motivando su decisión en el acto resolutorio que corresponda.
- j. Las medidas de protección también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la STPAD remite la solicitud al Oficial de Integridad para la calificación correspondiente en los plazos correspondientes.

6.8. VARIACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- a. El Oficial de Integridad puede variar o suspender las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia presentada, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten.
- b. En caso el/la denunciante solicite la variación de las medidas de protección, es de aplicación a lo descrito en el numeral 6.7 de la presente Directiva, en lo que fuera aplicable.
- c. Para la variación de cualquier medida de protección laboral, el Oficial de Integridad, en los casos que corresponda, requiere a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces que emita el informe de viabilidad operativa que refiere el inciso c del numeral 6.7 de la presente Directiva.
- d. En caso el Oficial de Integridad decida de oficio variar las medidas de protección, debe comunicar al/a la denunciante dicha decisión, la comunicación a la persona protegida debe contener la descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se debe aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 19 de 28

El/La denunciante dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de que exprese su conformidad o no con la decisión y formule sus alegaciones/objeciones a la variación de las medidas de protección.

- e. El Oficial de Integridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones por el/la denunciante a la variación de medidas de protección.

6.9. OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

- a. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieran.
- f. Otras que disponga el Oficial de Integridad.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza administrativa u otra a que hubiera lugar.

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1. Las/Los servidores/as civiles de las dependencias del FISSAL son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 7.2. El Oficial de Integridad en el marco de la implementación de la presente Directiva tiene las siguientes responsabilidades:

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 20 de 28

- Difundir entre los servidores civiles del FISSAL y ante la ciudadanía en general los alcances de la presente Directiva.
- Cumplir y velar por el cumplimiento de la presente Directiva.
- Brindar tratamiento apropiado a los casos no previstos de manera expresa, considerando el marco normativo vigente sobre la materia.
- Comunicar al Responsable de la Función de Cumplimiento Antisoborno o el que haga sus veces, las denuncias presentadas por actos de Soborno en la entidad.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El FISSAL garantiza al denunciante de un acto de corrupción que no sufrirá represalias, actos de discriminación o medidas disciplinarias por negarse a participar, rechazar actos de corrupción dentro de la entidad.

IX. DISPOSICIONES FINALES

- 9.1. La difusión de la presente directiva está a cargo del Oficial de Integridad en coordinación con el/la profesional de comunicaciones del FISSAL.
- 9.2. La Oficina de Administración remite a los participantes de los procedimientos de contratación el “Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procedimientos de contratación” contenido en el Anexo N° 03 de la presente Directiva, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 9.3. Todo aquello que no se encuentre previsto en la presente Directiva, o se genere en el transcurso de su aplicación, serán resueltos por el Oficial de Integridad, tomando en cuenta el marco normativo vigente sobre la materia.

X. ANEXOS

Anexo N° 01: Formulario de denuncia de presuntos actos de corrupción del FISSAL.

Anexo N° 02: Solicitud de medidas de protección al/a la denunciante y/o testigo ante el FISSAL.

Anexo N° 03: Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.

Anexo N° 04: Flujograma para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



Anexo N° 01

Formulario de Denuncia de Presuntos Actos de Corrupción del FISSAL

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

1. Identificación del denunciante (marca con una X)

	<p>Denuncia con datos personales</p> <p>Esta opción permite que, solo el Oficial de Integridad conozca tus datos. Los responsables de procesar tu denuncia no los recibirán.</p>
	<p>Denuncia anónima</p> <p>Esta opción permitirá que, nadie conozca tu identidad, pero tampoco podrás añadir información a tu denuncia, recibir notificaciones sobre su avance, ni pedir medidas de protección.</p>

2. Denuncia con datos personales

PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos:	
Documento de Identidad (DNI/CE):	
Domicilio:	
Número telefónico:	
Correo electrónico:	
Para el caso de personal que presta labora en el FISSAL	
Órgano en que labora	
Cargo que desempeña	
Vínculo con la persona denunciada	

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



PERSONA JURÍDICA

Razón Social:	
RUC:	
Representante(s) Legal(es):	
Domicilio:	
Teléfono / celular:	
Correo electrónico:	

3. Denuncia anónima

3.1. Déjanos tu correo electrónico (opcional)

Para recibir notificaciones del avance de tu caso y ser contactado para más detalles, deja tu correo electrónico o alguno al que tengas acceso.

3.2. Comparte tu número de celular (opcional)

Para recibir notificaciones del avance de tu denuncia, escribe aquí tu número de celular.

4. ¿Cuándo ocurrió la situación que origina la presente denuncia?

5. Identifica el motivo de tu denuncia. Puede marcar máximo dos opciones.

	Apropiación o uso indebido de recursos o bienes del Estado: cuando el/a servidor/a de la entidad se adueña o utiliza, para su beneficio o el de otras personas, dinero o bienes que le confiaron por su cargo.
	Favorecimiento indebido: cuando el/a servidor/a de la entidad utiliza su cargo para favorecer irregularmente a alguna persona por un interés particular o ajeno al cumplimiento de sus funciones.



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 23 de 28

	Acceso a ventajas indebidas: cuando el/a servidor/a de la entidad propicia, solicita o acepta alguna ventaja o beneficio indebido (incluye soborno nacional y transnacional).
	Invocación de influencias en el Estado: cuando el/a servidor/a de la entidad utiliza o simula su capacidad de influencia en el sector público a cambio de obtener beneficio o ventaja irregular.
	Mantener intereses de conflicto: cuando el/a servidor/a de la entidad mantiene vínculos familiares, comerciales, institucionales o laborales que podrían afectar el manejo imparcial de los asuntos a su cargo y las relaciones de la entidad con actores externos.
	Obstrucción al acceso a la información pública: cuando el/a servidor/a de la entidad se rehúsa a entregar información pública solicitada por los conductos regulares que no sea reservada, confidencial o secreta, de acuerdo con las normas vigentes.
	Abuso de autoridad: Cuando el/a servidor/a comete u ordena un acto arbitrario alegando el cumplimiento de sus funciones.
	Otros: cualquier acto contrario a la Ley del Código de Ética de la Función Pública o vinculado a otros actos de corrupción.

6. Cuéntanos qué sucedió:

Comenta aquí, de la manera más precisa posible, cuál fue el problema que ocasionó que presentes esta denuncia.

- Redacta el caso de manera detallada y coherente.

- Puedes indicar el nombre del servidor civil denunciado/a, en caso lo recuerdes.
(Agregue los campos que considere necesario)

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑA
1		
2		

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 24 de 28

- La denuncia puede acompañarse de documentación original o copia que le dé sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se debe indicar el órgano o fuente que cuenta con dicha documentación. (Agregue los campos que considere necesario)

DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
1.
2.
3.

7. ¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados anteriormente?

Sí ()

No ()

Si la respuesta es sí, señale a qué entidad la presentó, N° y fecha de expediente, y cuál es el estado actual del trámite, de conocerse.

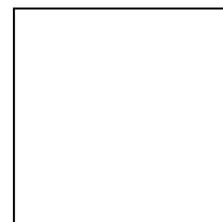
En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, autorizando a contactarme o notificarme a través de cualquiera de los medios consignados en el presente formulario; declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y acorde a ley.

Por lo tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley. En caso sea una denuncia anónima no es necesario firmar y colocar la huella digital.

_____ (lugar), ____ de _____ del 20__

Firma : _____

N° DNI : _____



Huella Digital

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 25 de 28

Anexo N° 02

Solicitud de medidas de protección al/a la denunciante ante el FISSAL

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Yo, _____, identificado/a con DNI N° _____, domiciliado en _____, con número de teléfono fijo / celular N° _____ / _____ y correo electrónico _____, habiendo formulado denuncia con Código N° _____ con la finalidad de asegurar la eficiencia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección elegida a continuación:

OPCIONES

1. Reserva de la identidad ()
2. Medidas de protección laboral¹ ()

a) Traslado temporal del denunciante	
b) Traslado del denunciado a otra dependencia, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel de puesto.	
c) Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.	
d) Licencia con goce de remuneraciones.	
e) Exoneración de la obligación de asistir al centro de trabajo.	
f) Otra, debidamente justificada	

3. Otras medidas de protección ()

Apartamiento de servidores que tengan a su cargo el procedimiento de contratación en el que participa el denunciante.

¹ Las medidas prescritas en los literales a. y d. relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>

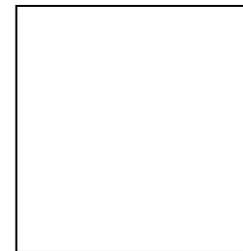


SUSTENTO

La solicitud de medidas de protección se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se indican:

Firma : _____

N° DNI : _____



Huella Digital

Expediente: **ADM07982-2023**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	Código: D – 007
		Versión: 01
		Página 27 de 28

Anexo N° 03

Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación²

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública:

¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún/a servidor/a civil de esta entidad pública?

Por ejemplo:

- Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o término de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
- Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
- Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por la ley.
- Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
- Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa, inexacta y/o no vigente.
- Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios/as, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
- Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
- Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
- Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
- Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.
- Incorrecta administración de Contratos por parte de la entidad; donde se identifique la omisión y/o inadecuada aplicación de penalidades, devolución de garantías y realización de modificaciones al contrato, sin aplicar el marco normativo vigente.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueda haberse cometido, infórmanos a través de cualquiera de nuestros canales de denuncia detallados en el numeral 6.1. de la presente Directiva.

² NOTAS:

- La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- Si el denunciante decide identificarse, el FISSAL ha instituido una oficina de Integridad o la que haga de sus veces, que garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con el FISSAL o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, el denunciante puede proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con el FISSAL para dicho fin.
- La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.)
- La interposición de una denuncia por la vía de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga de sus veces no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

Expediente: ADM07982-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=Zp5FaGICmpY=>



